

d) Testimonio del Centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los eclesiásticos, informe del Ordinario justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los solicitantes de prórroga acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Director de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedia sufragar los gastos derivados de la estancia en el Centro docente o de investigación.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria, y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma deberán consignarse.

V. Criterios y Comisiones de selección

Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1970-71.

Para la concesión de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; tres representantes de Centros eclesiásticos superiores; un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos; un representante de la Secretaría General Técnica, y el Jefe de la Sección correspondiente, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios españoles de Munich y Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de ponentes.

VI. Normas generales aplicables, derechos y deberes de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente, y sin interrupción por el tiempo concreto de duración de la ayuda, al trabajo propuesto en el correspondiente Centro conforme a las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste.

c) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la ayuda.

d) Presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de ayuda, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo.

e) En el caso de ayuda para la realización de tesis doctoral, presentar el trabajo redactado para su posible publicación, en un plazo máximo de seis meses desde que expiró el tiempo considerado como suficiente para llevarlo a cabo.

f) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

g) Cuando la ayuda se disfrute en país extranjero, comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaje.

h) Enviar informe trimestral a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, visado por el Director del trabajo, sobre su desarrollo, así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

Los beneficiarios a que se refiere la norma anterior, antes de disfrutar la ayuda, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades, o beneficios incompatibles o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente o de investigación, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, cuando de los informes de las Autoridades académicas, directores de trabajo o representantes diplomáticos, se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 6 de junio de 1971 por la que se constituye el Jurado de la Sección de Música de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del corriente año.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 6 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) los Concursos Nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de los mismos en la Sección de Música quede constituido en la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Federico Sopena Ibañez, Comisario general de la Música.

Vocales:

Don Antonio Iglesias Alvarez, Subcomisario general de la Música.

Don José Moreno Bascañana.

Don Narciso Yepes García.

Don Tomás Marco Aragón.

Don Ramón Barce Benito.

Don Joan Guinjoan Gispert.

Suplentes

Presidente: Don Regino Sainz de la Maza.

Vocales:

Don Carmelo Alonso Bernalola.

Don Fernando Ruiz Coca.

Don Gerardo Gombau Guerra.

Don Javier de Montsalvage Bassols.

Don Cristóbal Halfter Jiménez.

Don Luis de Pablo Costales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—E. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en